

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente proceso acumulado se encuentran diversas solicitudes por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, enero 22 de 2024

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario (jmv)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), enero 22 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: 1 SOCIEDAD FERRETERIA DE COMERCIO S.A. Nit. 800.052.377-6
2 FERRELECTRO SAS. Nit. 890.313.135-9
DEMANDADO: HERNEDIO DE JESÚS PIEDRAHITA c.c. 98.488.328
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00104-00
ACUMULADO: 76-109-40-03-007-2018-00201-00

AUTO No. 0033

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría se observa que se encuentran pendientes de resolver diversas solicitudes, tanto en la demanda principal como en su acumulada, las cuales se atenderán de la siguiente manera:

Obra en el expediente memorial de notificación electrónica fallida a la parte demandada, presentada por el apoderado sustituto en la demanda principal, no obstante, revisado el proceso, el demandando se encuentra emplazado en debida forma tal y como lo dispone el auto 518 de 17-06-22¹, así pues, se glosa al expediente sin tramite por haberse decidido ya sobre ese asunto.

Aunado a lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante en la demanda principal (2018-00104) a través de memorial enviado a este Despacho vía electrónica, manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, lo cual de conformidad con el art. 75 del Código General del Proceso se encuentra procedente. En consecuencia a lo anterior, debe tenerse por revocada la sustitución realizada al doctor CARLOS CAICEDO GRUESO.

Ahora bien, el apoderado demandante en la demanda acumulada (2018-00201) allega correo con sus respectivos anexos, en los cuales se evidencia haber agotado la notificación del demandado al correo electrónico je-mnffer33@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Una vez revisado el expediente y los documentos allegados por la parte ejecutante, el despacho encuentra que no es posible tener como agotado en debida forma el acto de notificación del demandado, toda vez que, si bien es cierto, la notificación se realizó al apartado electrónico que obra en el certificado de Registro Mercantil y que la Ley 2213 no exige el envío de citatorio o aviso, también lo es que tal como lo expone la norma en mención "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***", situación que no puede ser corroborada por la judicatura, con los anexos allegados por el solicitante y hace necesario requerir a la parte demandante para que agote el trámite de notificación personal de la demandada, cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, el mismo profesional del derecho, informa que, el demandado realizó un abono por la suma de "*UN MILLON DE PESOS*" el día 22-11-22, para que sea tenido en cuenta en su debido momento procesal.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

1.- GLOSAR al expediente sin trámite el memorial allegado por el doctor CARLOS CAICEDO GRUESO por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2.- RECONOCER personería al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO c.c. 16.481.096 y T.P. 42.432 del C.S. de la Jud., para actuar en este asunto como apoderado sustituto de la doctora MARIA

¹ [13 518 AutoRequerimientoNotificacionDdoArt317.pdf](#)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Rad. 2018-00104-00 acumulado 2018-00201-00

STELLA BOLIVAR VANEGAS, apoderada de la parte demandante y en consecuencia debe tenerse por revocada la sustitución realizada al doctor CARLOS CAICEDO GRUESO.

Por secretaría, compártasele al apoderado sustituto de la parte demandante, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

3.- REQUERIR a la parte demandante de la demanda acumulada para que agote el trámite de notificación personal de la demandada, cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de darse aplicación al inciso primero del art. 317 del Código General del Proceso.

4.- TÉNGASE en cuenta por la respectiva parte procesal en su debido momento, es decir, al liquidar el crédito que se cobra, el abono por la suma de "UN MILLON DE PESOS" que realizó el demandado el día el día 22-11-22. PDF. 15.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb26eff0899a41b53384fb97fd416e2690f3abec700c1ec2ea4564bf09e0650**

Documento generado en 22/01/2024 11:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>